

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Jhonatan Evelio Ríos Valencia
Demandado	Jorge Hernán Gutiérrez Gómez, Transporte de
	Valores del Sur Ltda., La Previsora S.A.
	Compañía de Seguros
Radicado	05001 31 03 015 2022 00170 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor
	cuantía.

Estudiada sobre la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD **CIVIL** RÍOS EXTRACONTRACTUAL, instaurada **JHONATAN EVELIO** por **HERNÁN GUTIÉRREZ** VALENCIA, **JORGE** GÓMEZ, contra TRANSPORTE DE VALORES DEL SUR LTDA., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, encuentra el despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA.

El Código General del Proceso, artículo 26 num, 1°, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Así mismo, el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso explica la competencia primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

"Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así las cosas, advierte el Juzgado que, en el caso a estudio, la pretensión se dirige a que se declare la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, por accidente de tránsito, y se les condene a pagar unos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que fueron tasados en la demanda en un total CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$145.403.361,00), discriminados, según las pretensiones de la demanda, así:

### RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:	2.619.604	
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	5.334.829	
LUCRO CESANTE FUTURO:	5 56.584.928	
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:		\$ 64.539.361
MAS DAÑO VEHÍCULO MOTOCICLETA		\$ <u>864.000</u>
PERJUCIOS MORALES		\$ <u>40.000.000</u>
DAÑO VIDA DE RELACIÓN		\$ <u>40.000.000</u>
TOTAL INDEMNIZACIONES SOLICITADA		\$ <u>145.403.361</u>

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).".

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2022, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000,00).

De lo que se concluye que, conforme a las pretensiones de la demanda, el asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía pues aquel, en su valor, no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

Por tanto, y en atención a lo precedente, se rechazará la presente demanda en atención a la cuantía del asunto, y se remitirá a los jueces civiles municipales de esta ciudad de

Medellín.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por JHONATAN EVELIO RÍOS VALENCIA, contra JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ GÓMEZ, TRANSPORTE DE VALORES DEL SUR LTDA., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de (Reparto) de Medellín, para que asuman el conocimiento.

## NOTIFÍQUESE

# RICARDO LEON OQUENDO MORANTES JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: c93dea9d96926044e669fff0b866ae7a4f9c382c979352562d0bb36b087e3424

Documento generado en 11/07/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica